

RESOLUCION No. EPA-RES-00082-2023 de viernes, 24 de febrero de 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO LA JUGADA, CON NIT: 900.905.610-2, PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdo 029 de 2002 y Acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1461 de 2022, Resolución 00624 de 2022 y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002 modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Y, deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.

Que el artículo 26 de la norma mencionada, contempla que, a todas las edificaciones, se debe exigir que adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de que permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen no superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Así mismo, menciona la norma ibídem que, en equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido ambiental, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

Que el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto Ley 1076 de 2015, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 1461 de 2022¹, se estableció el procedimiento de certificación del programa “Rumba Segura Cartagena” con el fin de incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejercen actividades económicas de comercialización, expendio y/ o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con el artículo 5° de la mencionada norma, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se debe contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre, materializado a través de un informe de cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Público Ambiental, como se relaciona a continuación:

“Artículo Quinto. El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes obtendrá el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena”, siempre y cuando dé cumplimiento a los siguientes requisitos, los cuales se deberán radicar de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena de Indias:

(...)

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la certificación de “Rumba Segura Cartagena” son los siguientes:

Requisitos	Documento que lo acredita	Entidad que expide
Contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre.	Informe de cumplimiento normativo mediante visita técnica del EPA	Establecimiento Público Ambiental-EPA.

(...).”

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, formuló el procedimiento para la solicitud de informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, mediante la Resolución EPA-RES-00624-2022² de 31 de octubre de 2022, que menciona en los artículos 3° y 4° lo siguiente:

¹ “Por medio del cual se establece el Protocolo de certificación del Programa ‘RUMBA SEGURA CARTAGENA’ para incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejerzan actividades económicas de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

² “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”

“ARTICULO TERCERO. -COSTOS: El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará un cobro de medio (1/2) medio salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS: La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georeferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento.

Que conforme con lo anterior, este Establecimiento procede a revisar la siguiente:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, programó visita de inspección con el fin de realizar la visita técnica al establecimiento LA JUGADA, bajo la razón social de KUBRICK SAS. Con NIT 900.905.610-2, ubicado en el Centro histórico Calle del colegio No 34-26 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA. En cumplimiento con el Decreto Distrital 1461 de 2022 el cual establece en su artículo 5 que para obtener el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena” los establecimientos de que trata el mismo, deberán cumplir una serie de requisitos entre los que se encuentra “contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre” acreditado a través del documento “informe de cumplimiento normativo” expedido por el Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena.

De acuerdo con lo anterior, y revisados los documentos aportados por el establecimiento LA JUGADA, con NIT 900.905.610-2, con representante legal el señor JUAN PABLO BORGE TRUCCO Cedula No 73.154.975, y teniendo presente la Resolución 00624-2022 y el EPA-MEM-00043-2023 donde se le solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenibles realizar inspección técnica y emisión de Concepto Técnico con destino a la Oficina Jurídica del EPA Cartagena, con el fin de continuar con la emisión del Acto Administrativo que resuelve la petición.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento LA JUGADA, razón social KUBRICK SAS., Ubicado en el Centro Histórico Calle del Colegio No 34-26, con el fin de verificar los trabajos de infraestructura con que cuenta el establecimiento para contener las emisiones sonoras durante sus actividades comerciales.

Se realizaron dos visitas de inspección técnica por parte de la STDS a las 3:00 am el día 23/01/2023, y a las 9:00 pm del día 28/01/2023, donde se evidencia que el establecimiento se encontraba en funcionamiento, al momento de la inspección se realizó un punto de medición de ruido, ubicando el sonómetro en la parte externa.

Se procede a verificar las medidas de insonorización implementadas por el establecimiento, se observa que cuenta con un sistema de puerta doble, en vidrio y madera lo que funciona como barrera de sonido, con el fin de impedir que el ruido interno trascienda al exterior, como se puede observar en la evidencia fotográfica.

1. El establecimiento funciona en dos pisos, entrepiso, terraza y altillo, el primer piso y el segundo piso son completamente cerrados lo que permite que el ruido se mitigue en el interior.
2. La azotea funciona como un bar al aire libre, donde se tienen instalado el siguiente sistema de amplificación de sonido:

AZOTEA DAISY	UNIDADES
PARLANTES BOSE 251 NEGROS	7
PARLANTES BOSE 251 BLANCOS	2
BAJO ELECTRO VOICE ACTIVO EKX15SP	1

AZOTEA PINK FLAMINGO	UNIDADES
PARLANTES ELECTRO VOICE EVID 6.2 NEGROS	6
BAJO ACTIVO RCF SUB 702	1
CDJ 1000 TOUCH	2
MIXER DJM 900	1
PDA2 DRIVER RACK	1
AMPLIFICADOR QCS 1450	2
AMPLIFICADOR QSC 2450	1

El sistema de sonido instalado en la azotea y el altillo al momento de la visita generaba ruido al ambiente de la zona. Traspasando los límites de su propiedad.

El establecimiento LA JUGADA, cuenta con ventanas con sistema de vidrio y marcos en madera en el primero y segundo piso, los vidrios de las puertas del sistema de cabina son en vidrio templado de seguridad, como se puede observar en la evidencia fotográfica. Ver Reg. Fotográfico.



Cabina barrera de sonido. Puerta de ingreso

Fotografía fachada.



Al momento de la inspección se procedió a realizar un punto de mediciónsonometría al frente de la fachada del establecimiento **LA JUGADA**, al ubicar el sonómetro a una distancia de 1.5 metros de la fachada, se evidencio que el ruido que se genera en los salones internos del establecimiento no se percibía al momento de la medición. Si se percibe ruido de la azotea del establecimiento La Jugada y otras fuentes sonoras ubicadas en otro establecimiento ubicado al frente de razón social ALQUIMICO, el ruido vehicular, y de transeúntes afecta el resultado de la medición.

INFORMACION GENERAL DE LA MEDICION:

1. PUNTO

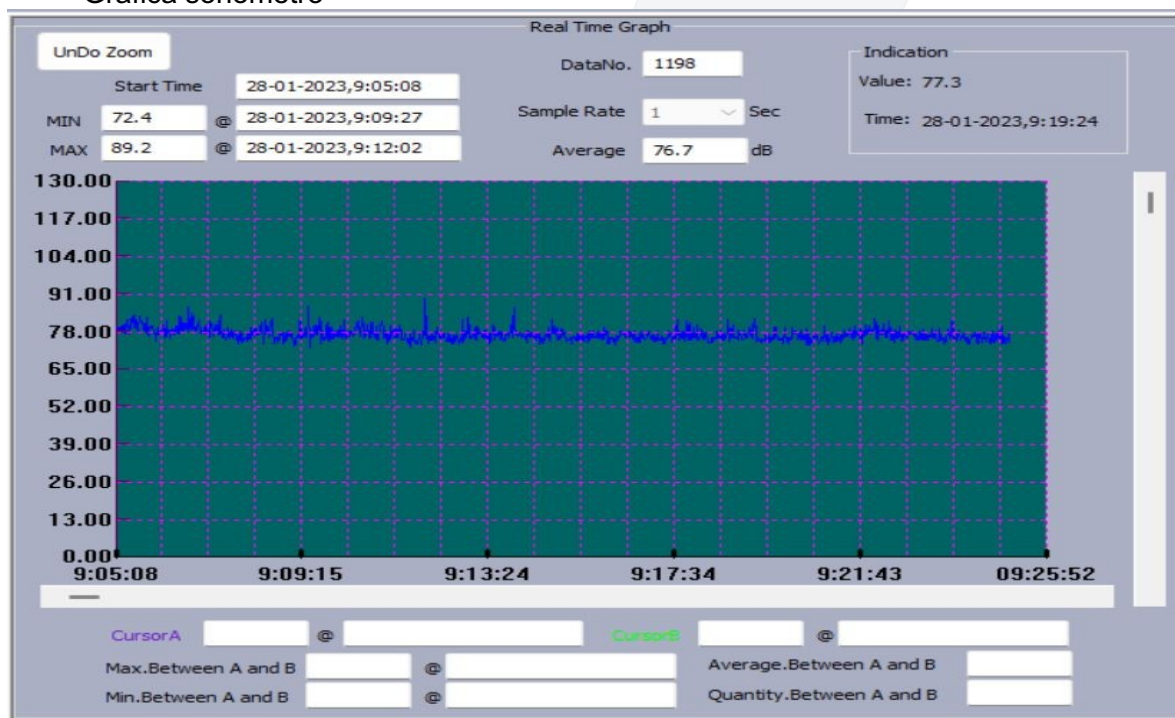
Fecha de la medicion:28/01/2023

Hora de inicio: 9:05 pm

Ubicación del sonómetro: frente del establecimiento

Fuente evaluada: ruido generado por artefactos sonoros al interior del establecimiento la jugada.

Grafica sonómetro



ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **Establecimiento LA JUGADA- KUBRICK SAS** Sonómetro: 210500280

Dirección: Centro histórico Calle del colegio No 34-26 Fecha + hora: 28/01/2023-9:03 PM

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes:

77.3	78.3	78.8	79.9	77.8	75.5	79.3	77.0	75.8	77.1	75.7	73.3	77.9	75.0	76.0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Extremos Máx 79.9 Mín 73.3 LAeq 77.3 dB(A) Tiempo total 15 minutos Suma de hasta 5 fuentes +

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL:

Extremos Máx Mín LAeq(Res) dB(A) Tiempo total minutos DiMenCas

L90 72.4 dB(A)

Por baja frecuencia LRA(eq) Por baja frecuencia LRA(eq)Residual
 Por Tonalidad Por Tonalidad
 Por Impulsividad dB(A) Por Impulsividad dB(A)

Ruido Ambiental: 77.3 Ruido Residual: 72.4 Ruido de la Fuente: 75.6 dB(A)

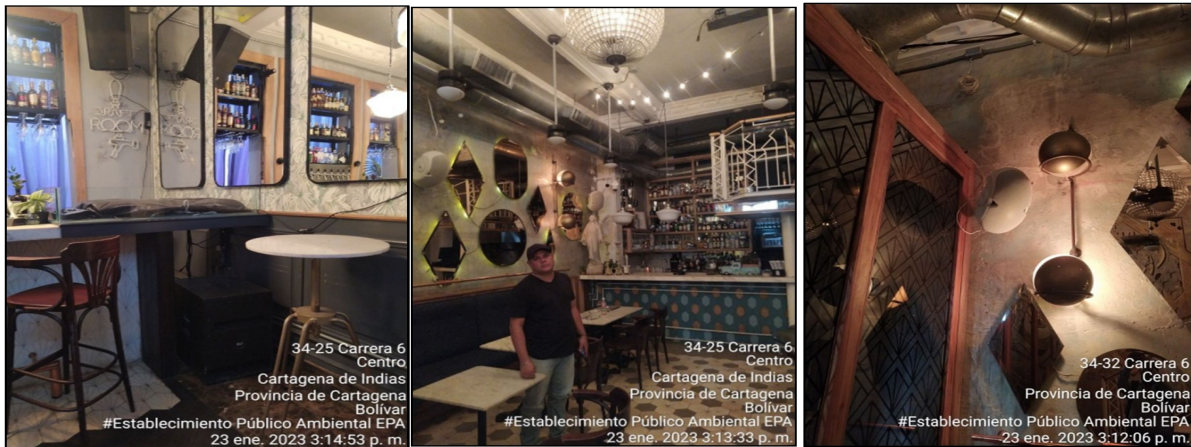
Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

Registro fotográfico mediciones

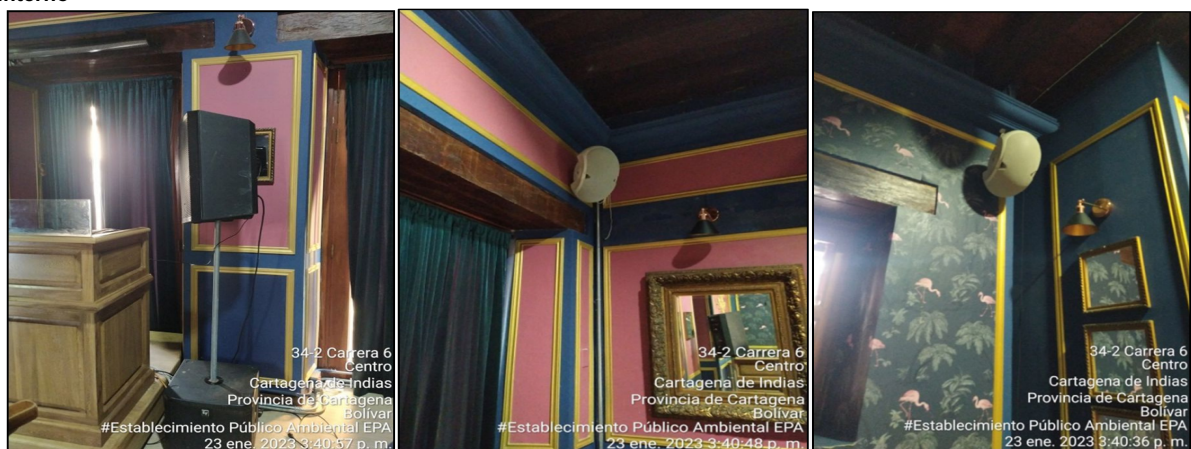


Teniendo en cuenta los factores aportantes al ruido ambiental del área que influyen en la medición y el resultado obtenido de **75.6 dB**, ruido ambiente, se concluye que los salones internos del establecimiento **LA JUGADA** al momento de la medición no genera ruido al Ambiente de la zona, de acuerdo con por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con la actividad Mixta 3, reglamentada en la columna 3 del cuadro No 7, para los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en zona mixta.

Las medidas de insonorización implementadas por el establecimiento **LA JUGADA**, mitigan el ruido que pueda trascender al exterior, ya que funciona como barrera de mitigación del ruido de la fuente sonora ubicada en el interior del primer, segundo y tercer piso.



1. Foto del interior del establecimiento LA JUGADA, donde se puede observar la ubicación del sistema desonido interno

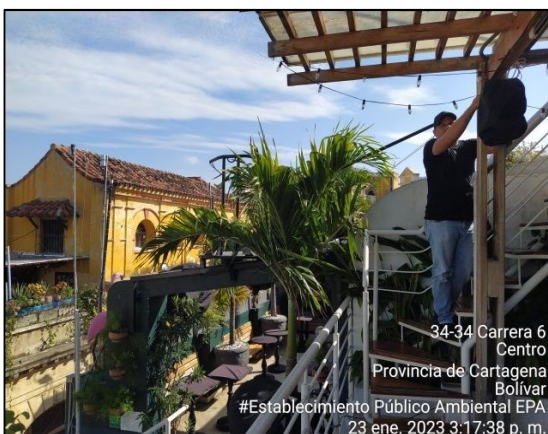
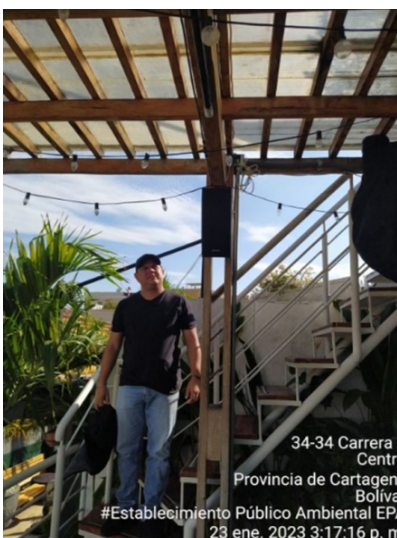
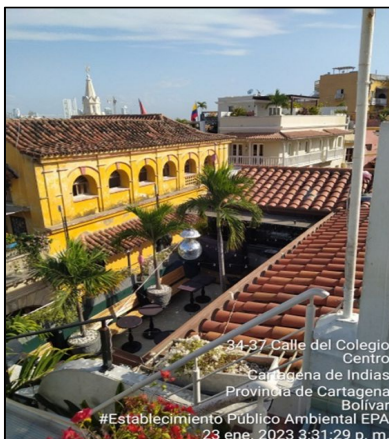
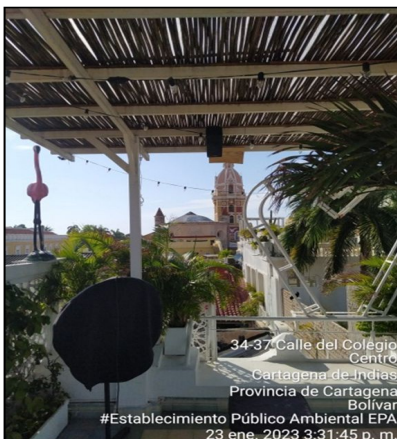


Una vez desde el interior se comprueba que el sistema de doble puerta cumple la función de barrera acústica, ya que mitiga el ruido generado en el interior del primery segundo piso al exterior del establecimiento.

El establecimiento cuenta con el siguiente sistema de amplificación de sonido:

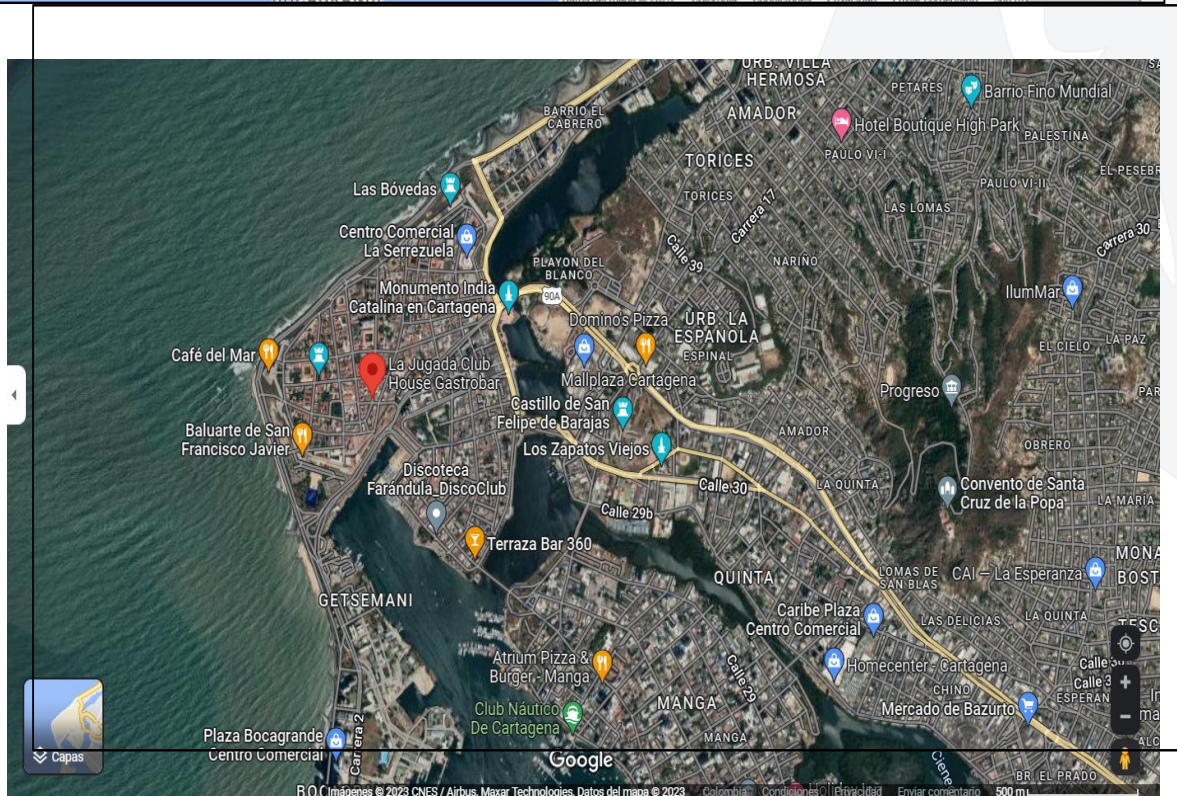
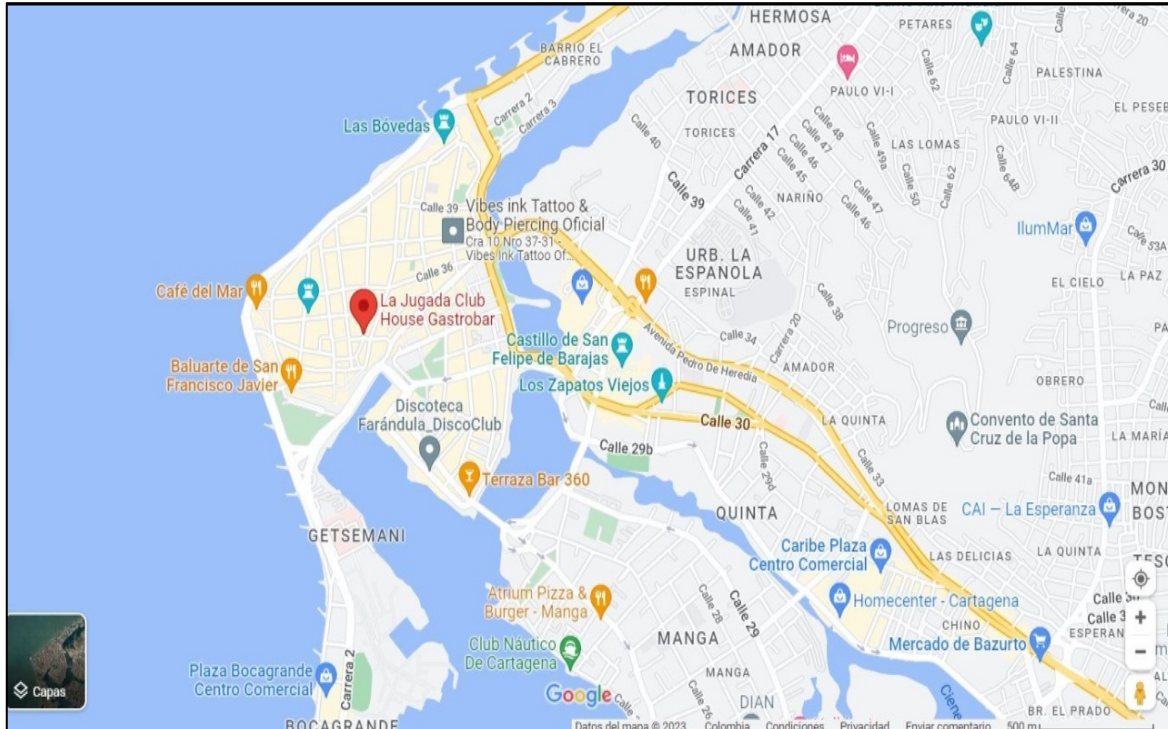
	UNIDADES
PRIMER PISO	
PDA2 DRIVER RACK	1
AMPLIFICADOR CROWN XLI 2500	1
COSOLA	1
PARLANTES ELECTROS VOICE EVID 6.2 BLANCO	4
BAJO ELECTRO VOICE ACTIVO EKX15SP	1
SEGUNDO PISO	
PARLANTES ACTIVO ELECTRO VOICE ELX200 12P	3
BAJO ACTIVO RCF SUB 702	1
PDA DRIVER RACK	1
CDJ 2000 NESUS	2
MIXER DJM 2000	1
SEGUNDO PISO	
PARLANTES ACTIVO ELECTRO VOICE ELX200 12P	3
BAJO ACTIVO RCF SUB 702	1
PDA DRIVER RACK	1
CDJ 2000 NESUS	2
MIXER DJM 2000	1
AZOTEA DAISY	
PARLANTES BOSE 251 NEGROS	7
PARLANTES BOSE 251 BLANCOS	2
BAJO ELECTRO VOICE ACTIVO EKX15SP	1
AZOTEA PINK FLAMINGO	
PARLANTES ELECTRO VOICE EVID 6.2 NEGROS	6
BAJO ACTIVO RCF SUB 702	1
CDJ 1000 TOUCH	2
MIXER DJM 900	1
PDA2 DRIVER RACK	1
AMPLIFICADOR QCS 1450	2
AMPLIFICADOR QSC 2450	1

Foto de la Azotea del establecimiento LA JUGADA, donde funciona un bar al aire libre sin ningún tipo de barrera acústica. Se puede observar la ubicación del sistema de sonido.

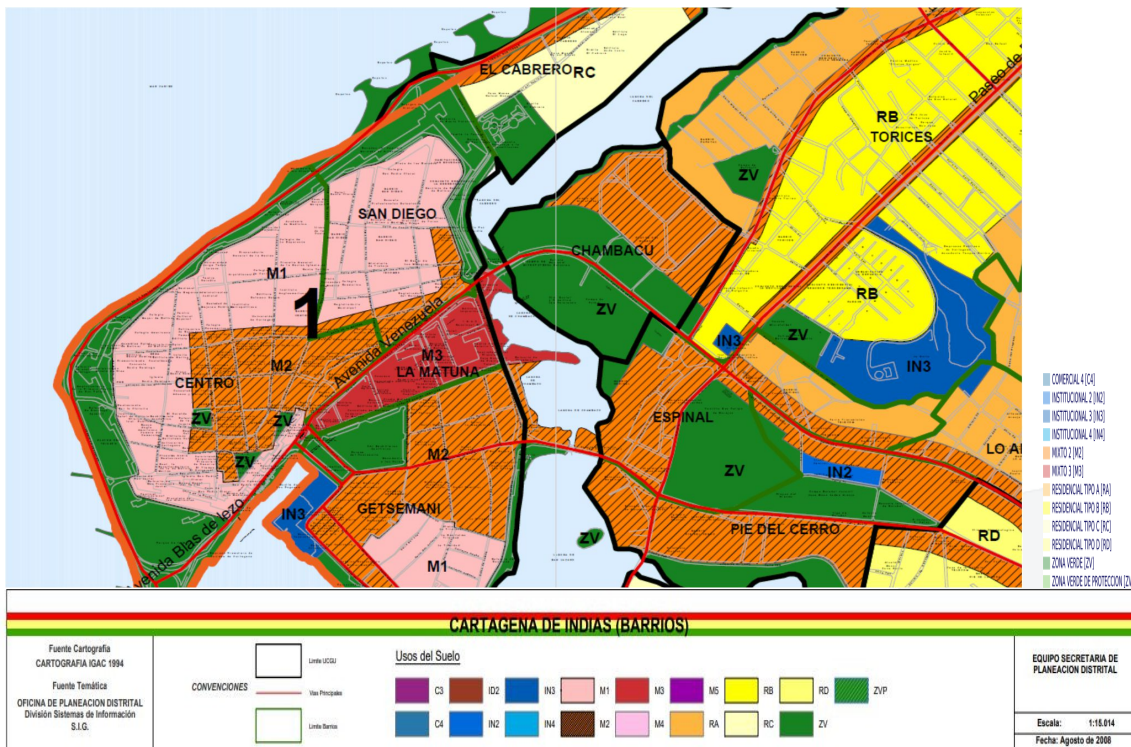


El establecimiento LA JUGADA funciona en el Centro histórico Calle del Colegio N° 34-26, esta calle es comercial con todo tipo de negocios, ventas informales discotecas, bares, coches turísticos y variedad de artistas callejeros los cuales incrementan el flujo vehicular y peatonal de turistas y locales.

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO LA JUGADA



Mapa uso del suelo



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento **LA JUGADA** bajo la razón social de KUBRICK SAS con NIT 900.905.610-2, ubicado en el centro histórico Calle del colegio No 34-26, se encuentra comprendido en el área 1 delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad tipo **MIXTA 2** a reglamentada en el Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: **Principal:** Institucional 3, Comercial 2, **Compatible:** Comercial 1 – Industrial 1 – Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2 – Turístico – Residencial, **Complementario:** Institucional 3 - Portuario 4 Restringido: Institucional 4 y Comercio 3, **Prohibido:** Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4..

Por la anterior inspección y observación de los trabajos de infraestructura que cuenta el establecimiento en el primer y segundo piso, con el fin de impedir que las emisiones sonoras trasciendan al exterior, la STDS se pronuncia a través del siguiente concepto.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la inspección técnica en el Establecimiento **LA JUGADA**, bajo la razón social KUBRICK SAS. con NIT 900.905.610-2, ubicado en el Centro histórico Calle del colegio No 34-26, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948 de 1995, Res.0627/2006, Res. 8321 de 1983, Decreto 1461 de 2022, Resolución 0009 de 2023 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento **LA JUGADA**, tiene implementado trabajos de infraestructura como medidas de insonorización tales como doble puerta de ingreso en vidrio y madera, como se evidencia en el registro fotográfico anexo a este CT, **lo que lo hace** viable anotar que el primer y segundo piso del establecimiento **LA JUGADA**, al momento de la inspección con el número de artefactos sonoros y las condiciones ambientales de la zona se encuentra dentro de los decibeles permitidos 70 dB(A) y 60 dB(A) diurno y nocturno respectivamente para la zona donde está ubicado.

2. Cabe anotar que en el establecimiento **LA JUGADA**, funciona en la azotea y en el astillo un bar al aire libre que no cuenta con una infraestructura adecuada para cumplir con el Decreto 948 de 1995, decreto 1461 de 2022 "Cartagena Rumba Segura" y la Resolución EPA-RES-00624-2022.

3. **La azotea y el atillo** tienen ubicados artefactos sonoros al aire libre, sin ningún tipo de barrera que impida que el ruido generado trascienda al exterior, lo que **NO hace viable** el funcionamiento de este bar al aire libre en esta azotea y astillo con artefactos sonoros emitiendo ruido al ambiente de la zona, causando afectación por contaminación sonora.

4. Cualquier variación en infraestructura que posee el establecimiento, el número y ubicación de los artefactos sonoros evidenciados dentro del establecimiento que afecte las emisiones de ondas sonoras al exterior será responsabilidad del establecimiento LA JUGADA, por lo que el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental quedará anulado.

5. Esta inspección técnica realizada por la STDS a los establecimientos comerciales con el fin de obtener los beneficios del Decreto 1461 de 2022 no los exime de cumplir con todos los requerimientos exigidos por otras entidades y los controles rutinarios que tengan lugar durante el desarrollo de las actividades.

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas a este Despacho y la visita de inspección practicada por la Subdirección Técnica, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 9 del 01 de febrero de 2023 donde se establece que el Establecimiento **LA JUGADA**, bajo larazón social KUBRICK SAS. con NIT 900.905.610-2, ubicado en el Centro histórico Calle del colegio No 34-26 de la ciudad de Cartagena, a la fecha de la visita de inspección realizada y la notificación del presente Acto Administrativo, se encuentra cumpliendo con la implementación adecuada de un sistema de insonorización y las normas ambientales de ruido vigentes. En ese sentido, se le otorgará viabilidad en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR VIABILIDAD A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” para el Establecimiento **LA JUGADA**, bajo larazón social KUBRICK SAS. con NIT 900.905.610-2, ubicado en el Centro histórico Calle del colegio No 34-26 de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: en el cuarto piso la Azotea del establecimiento **LA JUGADA**, funciona una terraza bar que no cuenta con un sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos de retención de las emisiones sonoras, para cumplir con la Resolución 0627 de 2006, el Decreto 948 de 1995, Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y la Resolución EPA-RES-00009 – 2023; por lo anterior la **Azotea NO LO HACE VIABLE** dentro de la factibilidad de las áreas cerradas del establecimiento, Contemplados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos con radicados EXT-AMC-23-0003010 del 16 de enero del 2023, EPA-MEM-00043-2023, el Concepto Técnico 09 de 2023 y la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER íntegramente en este Acto Administrativo el Concepto Técnico 9 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que el presente Acto Administrativo tiene efecto y vigencia dentro de las características y condiciones descritas en el Concepto Técnico 13 de 2023, en razón al cumplimiento del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y, sin perjuicio de las facultades legales de seguimiento y control otorgadas al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, por tal razón, se continuarán realizando visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental, por parte de los establecimientos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, personalmente o por aviso al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento **LA JUGADA**, bajo la razón social de **KUBRICK SAS**. Con NIT 900.905.610-2, ubicado en el Centro histórico Calle del colegio No 34-26, de la ciudad de Cartagena al correo electrónico: administrativa@grupolamovida.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental- EPA Cartagena, Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES

Directora General Establecimiento Público Ambiental -EPA

Vo.Bo. **Cecilia Bermúdez Sagre** 
Jefa Oficina Asesora jurídica (E)

Proyectó: Edgar vallejo Julio 
Abogado asesor Externo- OAJ.
Tramito en SIGOB: Yormis Cuello
Apoyo a la Gestión -OAJ